

Aviso a los Conductores Licenciados o Propietarios de Vehículos Motorizados en la Florida

Una Propuesta de Acuerdo de Acción Masiva Puede Afectar sus Derechos

Una corte federal autorizó este aviso. Esto no es una petición de un abogado. Usted no ha sido demandado.

- Existe una Propuesta de Acuerdo en un pleito de acción masiva que reclama que ciertos individuos violaron el Acta de Protección de Privacidad de los Conductores (“DPPA”), y el Título 42 Código de los Estados Unidos § 1983 (“Título 42”).
- El DPPA reglamenta cómo las personas pueden obtener, usar o divulgar información tal como el nombre, dirección o número de licencia de conducir en los expedientes del Departamento de Vehículos Motorizados. Los Demandados que fueron demandados no consideran que han cometido ningún error.
- Usted estará incluido en la Propuesta de Acuerdo si usted tuvo una licencia de conducir, matrícula de vehículo o tarjeta de identificación otorgada por el Departamento de Seguridad Vial y Vehículos Motorizados del Estado de la Florida (“DHSMV”) en cualquier plazo entre el 1 de junio de 2000 y el 30 de septiembre de 2004.
- **Bien sea que usted actué o no, sus derechos legales serán afectados por la Propuesta de Acuerdo. Sus derechos y opciones – y las fechas en las cuales los debe ejercer – se explican en este aviso. Por favor lea este aviso completa y cuidadosamente.**

Sus Derechos Legales y Opciones en Esta Propuesta de Acuerdo		
Sus Derechos y Opciones	Lo que quieren decir	Fechas
Objetar	Escríbale a la Secretaría de la Corte sobre porqué Ud. no está de acuerdo con la Propuesta de Acuerdo. El nombre y la dirección de la Secretaría de la Corte están indicados en el Párrafo 14 de este Aviso. Para averiguar como objetar, por favor lea el Párrafo 14.	Debe tener una cancelación postal previa al 22 de mayo de 2009.
Presentarse a una Audiencia	Escríbale a la Secretaría de la Corte y pida hablar en la Corte sobre que tan justa es la Propuesta de Acuerdo. Para obtener más información, por favor lea el párrafo 14.	Debe tener una cancelación postal previa al 29 de mayo de 2009.
No hacer nada	A usted no se le requiere tomar ninguna acción para recibir los beneficios de la Propuesta de Acuerdo. Si la Propuesta de Acuerdo queda finalmente aprobada, usted estará bajo la obligación de la Orden Final de la Corte y el paz y salvo contra reclamos futuros detallado en el Acuerdo de Resolución.	Ninguna

Lo que Contiene este Aviso

	Página
Información Básica	3
1. ¿Es este Aviso Pertinente a Mi?	3
2. ¿De qué se trata este Pleito?	3
3. ¿Por qué es este un Pleito de Acción Masiva?	3
4. ¿Por qué existe una Propuesta de Acuerdo?	4
¿Quién está incluido en la Propuesta de Acuerdo?	4
5. ¿Cómo se sí formo parte de la Propuesta de Acuerdo?	4
6. ¿Existen excepciones a estar incluido?	5
7. Todavía no estoy seguro de estar incluido	5
Los Beneficios de la Propuesta de Acuerdo	5
8. ¿Qué beneficios provee la Propuesta de Acuerdo?	5
9. ¿Cuándo entrará en vigor la Propuesta de Acuerdo?	7
10. ¿Cómo afecta mis derechos esta Propuesta de Acuerdo?	7
11. ¿Puedo elegir no formar parte de la Propuesta de Acuerdo?	7
Los Abogados que lo Representan	8
12. ¿Tengo un abogado en este caso?	8
13. ¿Cómo se pagarán los abogados? ¿Qué recibirán los cuatro Representantes de la Acción de Clase?	8
Objetar a la Propuesta de Acuerdo	9
14. ¿Cómo le indico a la Corte que no estoy de acuerdo con la Propuesta de Acuerdo?	9
La Audiencia de Aprobación Final de la Corte	10
15. ¿Dónde y cuando decidirá la Corte de sí o no aprobar finalmente la Propuesta de Acuerdo?	10
16. ¿Tengo que estar presente durante la audiencia?	10
17. ¿Puedo tomar la palabra durante la audiencia?	11
Si usted no hace nada	11
18. ¿Qué pasa si no hago absolutamente nada?	11
Obtener más información	11
19. ¿Cómo obtengo información adicional?	11

Información Básica

1. ¿Es este Aviso Aplicable a Mí?

Si usted tuvo una licencia de conducir, una matriculación de vehículo motorizado o una tarjeta de identificación otorgada por DHSMV en cualquier momento entre el 1 de junio de 2000 a el 30 de septiembre de 2004 usted es miembro de la Clase del Acuerdo/Resolución.

Este aviso le informa sobre la Propuesta de Acuerdo y sus derechos. La Propuesta de Acuerdo será aprobada finalmente después de que cualquier objeción o apelación sean resueltos. Si la Propuesta de Acuerdo se aprueba finalmente, usted se beneficiará con el remedio ofrecido bajo la Propuesta de Acuerdo. Una vez que la Propuesta de Acuerdo sea final, usted también estará bajo la obligación del paz y salvo y las otras disposiciones en la Propuesta de Acuerdo.

Este aviso es sólo un resumen de la Propuesta de Acuerdo. Detalles adicionales sobre la Propuesta de Acuerdo, la Fecha de Ejecución, las fechas claves, y sus opciones están disponibles en un documento más extenso llamado el Acuerdo de Resolución. Usted puede obtener una copia del Acuerdo de Resolución al visitar www.flhsmv.gov/ddl/DPPAInfo.html.

El pleito está titulado *Collier, et al. v. Dickinson, et al.*, Número 04-21351-CIV-MARTÍNEZ-BROWN. Está pendiente en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida, y el Juez José E. Martínez está a cargo del pleito. Las personas que entablaron la demanda se llaman los “Demandantes”. Los individuos que han sido demandados se llaman “Demandados”. Los individuos que han acordado resolver este pleito son los que han sido nombrados los “Demandados”.

Los Demandados son Fred O. Dickinson, III, Carl A. Ford y Sandra Lambert.

2. ¿De que se trata este pleito?

Los Demandantes reclaman que los Demandados divulgaron Información Personal e Información Personal Altamente Restringida de los expedientes de vehículos motorizados en violación del DPPA. Los Demandados niegan haber hecho algo incorrecto.

Después de años de litigio, la Corte le ordenó a las partes tratar de resolver sus polémicas. Como resultado, las partes acordaron presentar esta Propuesta de Acuerdo para evitar los costos y riesgos de un juicio.

3. ¿Por qué es este un Pleito de Acción Masiva?

Pleitos de Acción Masiva intentan radicar reclamos de personas en posiciones similares en un solo caso ante una sola Corte. En un pleito de acción masiva, los demandantes, aquellos que entablan el caso se llaman “Representantes de la Clase” o “Demandantes Nombrados”. Los nombres de estas personas están incluidos en el titular del caso. Entablan pleito a nombre de

personas con reclamos similares – llamados la “Clase” o “Miembros de la Clase” que en este caso lo incluyen a usted. Los Representantes de la Clase radicaron este caso como una propuesta de pleito de acción masiva. Cuando las partes llegaron a una Propuesta de Acuerdo, la Corte no había decidido sí o no permitir que el caso continuara como un Pleito de Acción Masiva.

Como parte de la Propuesta de Acuerdo, los Demandados convienen permitir que el caso proceda como un pleito de acción masiva bajo las Reglas Federales de Procedimientos Civiles 23(b)(2), pero sólo con el propósito de resolución. La Corte condicionalmente certificó una clase con el propósito de resolución únicamente, bajo la Regla 23(b)(2). Si la Propuesta de Acuerdo no se aprueba finalmente, este caso no seguirá siendo un pleito de acción masiva.

4. ¿Por qué existe una Propuesta de Acuerdo?

La Corte no ha decidido cual parte tiene la razón en este caso. En vez, ambas partes han convenido llegar a un acuerdo de resolución del pleito de acción masiva para evitar los costos y riesgos de un juicio prolongado y el proceso de apelación.

En marzo de 2008, la Corte ordenó que las partes participaran en una mediación. Esta es una forma formal en la cual las personas se juntan para intentar resolver sus diferencias ante un profesional aprobado por la corte, llamado un “mediador”. Un mediador con experiencia celebró sesiones prolongadas con las partes. Las negociaciones fueron difíciles e intensas y a menudo apasionadas. Los Representantes de la Clase y los abogados que representan a la Clase afirmaron que la Propuesta de Acuerdo es lo mejor para todos los Miembros de la Clase. La Corte a cargo de este pleito ha otorgado aprobación preliminar de esta Propuesta de Acuerdo, y ordenó que este aviso se publicará como explicación.

¿Quién está incluido en la Propuesta de Acuerdo?

5. ¿Cómo se si formo parte de la Propuesta de Acuerdo?

Usted esta cubierto bajo el Acuerdo de Resolución si usted tenía una licencia de conducir, una matriculación de vehículo motorizado o una tarjeta de identidad otorgada por el DHSMV en cualquier momento entre el 1 de Junio de 2000 y el 30 de septiembre de 2004. La Corte ha decidido que todos los que cumplen con la siguiente descripción son Miembros de la Clase:

Toda persona natural que tuvo una licencia de conducir, tarjeta de identificación o matriculación de un vehículo motorizado de la Florida en cualquier momento entre el 1 de junio de 2000 y el 30 de septiembre de 2004.

“Información Personal” quiere decir información que identifica a un individuo, incluyendo su fotografía, el número del seguro social, número de identificación de conductor, nombre, dirección (pero no el código postal de cinco dígitos), número de teléfono y cualquier información médica o de incapacidad de un individuo que origine de un expediente de vehículo motorizado. No incluye información sobre accidentes de vehículo, violaciones de tránsito y estatus de conductor.

“Información Personal Altamente Restringida” es la fotografía o imagen, número del seguro social, información médica o de incapacidad de un individuo que origine de un expediente de vehículos motorizados.

“Orden Final” es la fecha en la cual la Corte otorga una orden final para aprobar la Propuesta de Acuerdo.

6. ¿Existen excepciones a estar incluido?

No, no existe ninguna excepción a estar incluido en la Clase de Resolución. No le es permitido a usted retirarse de la Propuesta de Acuerdo.

7. Todavía no estoy seguro de estar incluido

Si usted todavía no está seguro si está incluido en la Clase, puede visitar a www.flhsmv.gov/ddl/DPPAInfo.html para obtener información adicional.

Los Beneficios de la Propuesta de Acuerdo

8. ¿Qué beneficios provee la Propuesta de Acuerdo?

Los beneficios para los Miembros de la Clase de la Propuesta de Acuerdo caen bajo la categoría de “remedio equitativo”. La Propuesta de Acuerdo provee que la Corte otorgue una Orden Final que requiere que los Demandados y el Departamento de Seguridad Vial y Vehículos Motorizados (“DHSMV”), a costo propio diseñen, implementen y mantengan políticas por escrito y procedimientos que sean específicos y sustanciales para incrementar las medidas de seguridad, protecciones de privacidad y cumplimiento con el DPPA cuando obtienen, utilizan y divulgan Información Personal e Información Personal Altamente Restringida de los expedientes de vehículos motorizados. Todos los Miembros de la Clase recibirán los beneficios de estas valiosas mejorías. Los Demandados y el DHSMV han acordado proveer remedio equitativo y créditos monetarios debidos bajo el remedio equitativo como sigue:

1. **Remedio Equitativo.** Esto quiere decir que los Demandados han obtenido el acuerdo del Departamento de Seguridad Vial y Vehículos Motorizados de la Florida (“DHSMV”) para implementar el siguiente remedio equitativo:

(A) **Transparencia.**

(1) El DHSMV imprimirá una declaración en la licencia de conducir de la Florida (“DL”), Matricula de Automóvil de la Florida (“SMV”) avisos de renovación y en GoRenew.com que refiere a los receptores de dichas notificaciones a una página de Internet que específicamente detalla la ley de la Florida y la ley Federal DPPA y sus políticas (“Página de Internet de DPPA”). El DHSMV también proveerá información parecida en las oficinas del DHSMV abiertas al público.

(2) Dentro de la Página de Internet de DPPA el DHSMV creará un enlace a la página de peticiones de documentos públicos que incluirá información sobre como obtener el nombre y dirección de aquellas compañías que, y de personas que, han comprado información protegida bajo el DPPA (“DPI”) bajo una excepción del DPPA, incluyendo los re vendedores autorizados, junto con una descripción de los expedientes pedidos y la excepción del DPPA bajo la cual los expedientes fueron pedidos y divulgados. Existirá una nota en la página de Internet del DPPA que explica que el DHSMV no es capaz de determinar cuales expedientes individuales estaban contenidos en estas divulgaciones de DPI por el DHSMV a terceros.

(3) El DHSMV creará una página de Internet a la cual el público será referido en ¶1(A)(1) antedicho, *por ejemplo*, la página de Internet de DPPA) que será dedicada y que indicará las leyes y políticas de la Florida y estatales aplicables y que tengan que ver con DPPA. Esta página de Internet incluirá un enlace a la petición de documentos públicos indicada en ¶1(A)(2) antedicho.

(B) **Entrenamiento del Personal.** El DHSMV preparará e implementará políticas por escrito sobre el DPPA, que serán seguidas por entrenamiento sobre el cumplimiento con el DPPA para el personal de DHSMV que tiene la responsabilidad de responder a peticiones de terceros para divulgaciones de DPI.

(C) **Acreditación de Clientes.** El DHSMV modificará el formato HSMV 85054 y cada uno de sus memorandos de entendimiento con revendedores de DPI para requerir al peticionario de DPI indicar el uso propuesto de dicho DPI bajo pena de perjurio, también como declaraciones afirmativas que dicho DPI solo será utilizado para los usos permitidos por el DPPA.

(D) **Cumplimiento con los Requisitos de DPPA.** Los Demandados no obtendrán, utilizarán o divulgarán con conocimiento información Personal de los expedientes de conductor de DHSMV con propósitos no permitidos bajo DPPA.

2. **Remedio Monetario.** El DHSMV proveerá un crédito de \$1.00 a cada Miembro de la Clase que se registre, o que renueva la registración de un vehículo motorizado ante el DHSMV entre el 1ro de julio del 2009 y el 30 de junio del 2010, fechas inclusas. Cada Miembro de la Clase tendrá el derecho de un solo crédito de \$1.00 sin importar el número de vehículos que el o ella pueda matricular durante el período pertinente. Si un Miembro de la Clase matricula o renueva su matrícula sobre más de un vehículo durante el periodo de tiempo aplicable, el crédito de \$1.00 será aplicado solo al primer vehículo motorizado matriculado.

3. **Costos del Remedio.** Las partes acuerdan que el remedio bajo prohibición judicial por este Acuerdo es importante, de valor calculable y beneficio para la Clase. El DHSMV pagará todos y cualquier costo asociado con el cumplimiento del Remedio estipulado en este Acuerdo.

Los Demandados y el DHSMV han convenido pagar todos los costos asociados con: la publicación de este aviso; adopción de las protecciones de seguridad incrementadas; administración de la Resolución; y el pago de un premio por incentivo a los Representantes de la Clase, y el pago de los abogados del Demandante por sus honorarios, hasta por cierta cantidad.

Ningún Miembro de la Clase tendrá que pagar o comprar nada para beneficiarse de los procedimientos de remedio proveídos en la Resolución.

9. ¿Cuándo entrará en vigor la Propuesta de Acuerdo?

La Corte celebrará una audiencia de aprobación final el **24 de junio de 2009 a las 10:00 a.m.**, para decidir sí o no aprobar la Propuesta de Acuerdo. Aún si la Corte aprueba la Propuesta de Acuerdo, pueden existir apelaciones. El período de apelaciones varía, y puede tomar más de un año.

La Fecha de Vigencia es la fecha en la cual todas las apelaciones se completan y la Propuesta de Acuerdo se vuelve final.

La Propuesta de Acuerdo entrará en efecto una vez que la Corte otorgue aprobación final y todos los períodos de objeción y apelación se acaban.

10. ¿Cómo afecta mis derechos esta Propuesta de Acuerdo?

En términos generales, si la Propuesta de Acuerdo queda aprobada finalmente por la Corte, usted estará renunciando a su derecho de entablar un pleito similar contra cualquiera de los Demandados. Esto quiere decir que usted no puede entablar una demanda por remedio equitativo, daños liquidados bajo el estatuto, o daños punitivos basado en la divulgación por los Demandados de su Información Personal Reglamentada o Información Personal Altamente Restringida bajo el DPPA y en violación del DPPA. Usted estará renunciando a todos dichos reclamos, bien sea que usted tenga conocimiento de ellos o no. Usted también estará renunciando a su derecho de entablar otro pleito de acción masiva sobre los reclamos en este caso, o reclamos que pudiesen haber sido entablados en este caso.

Sin embargo, usted tendrá el derecho de entablar un pleito individual contra cualquiera de los Demandados por cualquier daño monetario real que usted pueda reclamar como resultado de la divulgación de su Información Personal o Información Personal Altamente Restringida por alguno de los Demandados en violación del DPPA. Los términos específicos de paz y salvo y renuncia se explican en el ¶12 del Acuerdo de Resolución, que usted puede repasar en la página de Internet del Acuerdo de la Clase, www.flhsmv.gov/ddl/DPPAInfo.html.

El fallo de la Corte será aplicable a usted aún si usted objetó o tiene algún otro reclamo, pleito o proceso pendiente contra cualquiera de los Demandados. Si usted tiene preguntas sobre el paz y salvo, usted puede visitar www.flhsmv.gov/ddl/DPPAInfo.html para obtener información adicional, o consultar con un abogado.

11. ¿Puedo elegir no formar parte de la Propuesta de Acuerdo?

No. La Propuesta de Acuerdo pide que los Demandados y DHSMV implementen procesos para incrementar el cumplimiento del DPPA en tal forma que beneficie a todos los Miembros de la Clase equitativamente. Como ha sido explicado anteriormente, el tipo de remedio es “preventivo”. Por lo tanto, bajo este tipo de pleito de acción masiva, usted no puede excluirse de la Clase de Resolución o de esta Propuesta de Acuerdo.

Pero, como se explicó anteriormente, usted todavía tiene el derecho de radicar un pleito individual contra cualquiera de los Demandados por daños monetarios reales que usted pueda demostrar son debidos.

Los Abogados que lo Representan

12. ¿Tengo un abogado en este caso?

Sí. La Corte aprobó a los siguientes individuos para representarlo a usted y otros Miembros de la Clase.

- Tod Aronovitz de Aronovitz, Jaffe, en Miami, Florida
- Lawrence D. Goodman y John Devine, de Devine, Goodman, Pallot, Rasco & Wells, P.A. en Miami Florida.
- Joel S. Perwin, de Joel S. Perwin, P.A., en Miami, Florida
- Peter A. Portley, de Portley & Sullivan, P. A., en Lighthouse Point, Florida.
- David D. Welch, de David D. Welch Law Offices, en Pompano Beach, Florida.

Estos abogados se llaman Abogados de la Clase. La Corte nombró a Tod Aronovitz y a David D. Welch como los Abogados Principales de la Clase.

A usted no le cobrarán estos abogados. Si usted quiere ser representado por su propio abogado, usted puede contratar uno a costo propio.

13. ¿Cómo se pagarán los abogados? ¿Qué recibirán los nueve Representantes de la Clase?

Los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe los honorarios de abogado y los costos de \$2,850,000.00 por los cinco años de esfuerzo y trabajo que han utilizado en este caso. Los Demandados pagarán los honorarios aprobados por la Corte en la forma y manera detallados en el Acuerdo de Resolución.

Los Abogados de la Clase también le pedirán a la Corte aprobar un premio por incentivo de \$3,000 para cada uno de los Representantes de la Clase por el tiempo y recursos que han utilizado para representarlo a usted desde que se inició el caso en el 2004.

La Corte debe aprobar los honorarios de abogado para los Abogados de la Clase y los premios por incentivo para los Representantes de la Clase. Los Demandados pagarán las cifras aprobadas, y ninguno de los Miembros de la Clase deberá nada hacia los honorarios de abogado, premios por incentivo o costos.

Objetar a la Propuesta de Acuerdo

14. ¿Cómo le indico a la Corte que no estoy de acuerdo con la Propuesta de Acuerdo?

Si usted es un Miembro de la Clase, usted puede presentar una objeción a la Propuesta de Acuerdo si a usted no le place alguna porción del mismo. Usted puede dar razones por las cuales usted no piensa que la Corte lo debe aprobar. La Corte tomará en cuenta su posición.

Para objetar, usted debe enviar su carta de objeción a la “Secretaría de la Corte, Corte Distrital de los Estados Unidos, Distrito Sur de la Florida, Wilkie D. Ferguson, Jr., Tribunal de los Estados Unidos, 400 North Miami Avenue, 8° piso, Miami, FL 33128.” Su carta debe tener una cancelación postal anterior al **22 de mayo de 2009**.

Su carta de objeción debe contener todo lo siguiente:

- El nombre del caso: *Collier, et al. v. Dickinson, et al.*, No. 04-21351-CIV-MARTÍNEZ-BROWN;
- Su nombre, dirección y número de teléfono;
- Una declaración sobre su objeción y un resumen de las razones por las cuales objeta;
- Copias de cualquier documento sobre el cual usted basa su objeción; y
- Una declaración sobre si usted o su abogado piden comparecer durante la audiencia de aprobación final para tomar la palabra sobre sus objeciones.

Si usted o su abogado piden comparecer durante la audiencia de aprobación final, adicional a la información previa usted debe hacer lo siguiente:

- Identificar los puntos que usted quiere alegar durante la audiencia;
- Incluir copias de cualquier documento sobre el cual usted desea basarse durante la audiencia;
- Indicar la cantidad de tiempo que esta pidiendo para tener palabra durante la audiencia; y
- Indicar sí tendrá a un abogado para hablar en su nombre.

Si usted tiene la intención de tener un abogado presente, su abogado debe radicar una notificación de comparecencia de abogado, por escrito con la Secretaría de la Corte no más tarde del **29 de mayo de 2009**.

Para obtener más información sobre la audiencia de aprobación final, vea las preguntas 15, 16 y 17 subsiguientes.

A menos que usted radique una objeción a tiempo y correctamente, según estos requisitos, no se le permitirá objetar, comparecer durante la audiencia de aprobación final, o apelar la aprobación

final de la Propuesta de Acuerdo, la rescisión del caso, la otorgación de los honorarios de abogado y gastos de los Abogados de la Clase o los premios por incentivo a los cuatro Representantes de la Clase por la Corte.

Si usted desea intervenir como una parte del litigio, usted debe radicar una petición para intervenir ante la Corte antes del **22 de mayo de 2009**.

La Audiencia de Aprobación Final de la Corte

15. ¿Dónde y cuando decidirá la Corte de sí o no aprobar finalmente la Propuesta de Acuerdo?

La Corte celebrará una audiencia final de equidad para decidir sí o no aprobar la Propuesta de Acuerdo. Usted puede comparecer y puede pedir la palabra, pero no tiene la obligación de hacer ninguna de las dos.

La audiencia final de equidad se celebrará el **24 de junio de 2009, a las 10:00 a.m.**, ante el Juez José E. Martínez, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida, Wilkie D. Ferguson, Jr., Tribunal de los Estados Unidos, 400 North Miami Avenue, Miami, Florida 33128 en la sala del tribunal del Juez José E. Martínez.

No le escriba o llame al juez sobre el aviso de este caso.

En esta audiencia, la Corte considerará si la Propuesta de Acuerdo es justa, razonable y adecuada. Si existen objeciones presentadas a tiempo y apropiadas, la Corte las considerará. La Corte le dará la palabra en la audiencia a personas que la han pedido y que han cumplido con los otros requisitos para objetar explicados en la Pregunta 14.

La Corte también decidirá cuanto otorgar a los Abogados de la Clase y a los Representantes de la Clase. Después de la Audiencia, la Corte decidirá sí o no aprobar la Propuesta de Acuerdo. Pueden existir apelaciones después de esto. No sabemos cuanto tiempo tomarán dichas decisiones.

La Corte puede cambiar la fecha de la audiencia final de equidad sin notificación adicional a la Clase.

La audiencia de aprobación final será el **24 de junio de 2009, a las 10:00 a.m.**

16. ¿Tengo que estar presente durante la audiencia?

No. Los Abogados de la Clase contestarán cualquier pregunta que pueda tener la Corte. Pero, usted puede comparecer a costo propio. Usted también puede pagarle a su propio abogado para que comparezca, pero no es necesario.

Si usted envía una objeción, usted no necesita venir a la corte a alegar. Siempre y cuando usted haya enviado su objeción por escrito a tiempo y haya cumplido con los otros requisitos de una objeción apropiada, la Corte la considerará.

17. ¿Puedo tomar la palabra durante la audiencia?

Usted o su abogado pueden pedir permiso para tomar la palabra durante la audiencia de aprobación final. Para poder hacerlo, usted debe indicar por escrito en su carta de objeción que usted o su abogado desean tomar la palabra durante la audiencia. Usted también debe cumplir con todos los requisitos explicados en la Pregunta 14.

A usted no se le permitirá tomar la palabra durante la audiencia si usted no cumple con este proceso.

Si Usted no Hace Nada

18. ¿Qué pasa si no hago absolutamente nada?

Usted no tiene la obligación de hacer nada para recibir los beneficios del remedio preventivo. Si la Propuesta de Acuerdo se aprueba finalmente, usted estará bajo la obligación de la Orden Final de la Corte y al paz y salvo de los reclamos como esta explicado en el Acuerdo de Resolución.

Obtener más Información

19. ¿Cómo obtengo información adicional?

Este aviso es tan solo un resumen de la Propuesta de Acuerdo. Detalles adicionales sobre la Propuesta de Acuerdo, la Fecha de Ejecución, las fechas de entrega, y sus opciones están a disposición en un documento más extenso que se titula Acuerdo de Resolución.

Usted puede ver o imprimir una copia de este Acuerdo de Resolución al visitar la página de Internet de DHSMV en www.flhsmv.gov/ddl/DPPAInfo.html. La página de Internet también contiene respuestas a las preguntas comunes sobre la Propuesta de Acuerdo, e información adicional para ayudarle a decidir si es Miembro de la Clase. Adicionalmente algunos de los documentos claves del caso estarán incluidos en la página de Internet.

NO LE ESCRIBA O LLAME AL JUEZ O NINGÚN OTRO MIEMBRO DEL PERSONAL DE LA CORTE SOBRE ESTE PLEITO O ESTE AVISO.

Secretaría de la Corte
Steven M. Larimore
Corte Distrital de los Estados Unidos
Distrito Sur de la Florida